



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 256-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

Ayacucho, **21 OCT 2020**

VISTO:

La Opinión Legal N° 048-2020-GRA-DRAA-OAJ/D, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria, el oficio N° 91-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, del Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo.

Que, mediante el Oficio N° 91-2020-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DCFR-D, el Director de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, remite el expediente generado sobre nulidad de acto administrativo de visado de plano y memoria descriptiva del predio rustico denominado "TORRECHAYOCC", en el sector Chihua, jurisdicción del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, adjuntado los antecedentes y medios probatorios sobre el visado de plano y memoria descriptiva a la Oficina de Asesoría Jurídica para el estudio y evaluación del caso a fin de emitir opinión técnico legal para determinar el procedimiento que amerite.

Que, mediante solicitud con registro de expediente N° 1363971 de fecha 01 de julio del 2019, el administrado JHONNY DÍAZ PAREJA representante de la Asociación de desplazados por la violencia política "San Marcos" de Chihua Alta, solicita la visación de plano y memoria descriptiva para procesos judiciales del predio rural denominado "TORRECHAYOCC", de una extensión superficial de 90.5771 Has., acreditando el ejercicio de la posesión directa, pública, pacífica y continua con el Certificado de Posesión otorgado por la Municipalidad Distrital de Iguain.

Que, mediante informe legal N° 002-2019-GRA/GG-DRAA-DCFR/YSLT de fecha 01 de agosto del 2019, la abogada en formalización de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, informa en relación a la solicitud del administrado JHONNY DÍAZ PAREJA representante de la Asociación de desplazados por la violencia política "San Marcos" de Chihua Alta sobre la visación de planos y memoria descriptiva, teniendo en cuenta dentro de los documentos adjuntados el certificado de posesión a la asociación de desplazados por la violencia política san marcos de chihua alta, RECOMENDANDO que se declare ADMISIBLE el tramite iniciado. Asimismo hace referencia al artículo 90° del D.S. 032-2008-VIVIENDA (modificado por el D.S. N° 013-2016-MINAGRI) donde señala respecto a la expedición de planos para procesos judiciales que "En el caso de procesos judiciales a que se refiere el artículo 504 del Código Procesal Civil, el COFOPRI procederá a visar los planos levantados en coordenadas UTM,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 256-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

debidamente geodiferenciados y que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes, consignando las observaciones que se hubiera determinado. La visación no genera la asignación del Código de Referencia Catastral ni otorga derecho de propiedad o posesión alguna”.

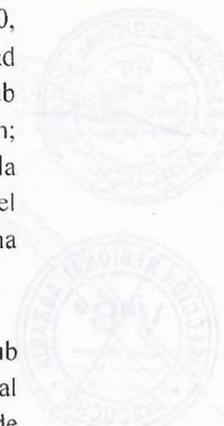
Que, mediante informe N° 046-2019-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR-SDCA/HVSD de fecha 22 de agosto del 2019, el responsable de atención al usuario de la Sub Dirección de Catastro y Archivo, respecto a la visación de plano y memoria descriptiva del predio denominado “TORRECHAYOCC”, ubicado en el distrito de Iguain, de la Provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, concluye que la solicitud formulado por el usuario cumple con los requisitos de admisibilidad y viabilidad técnica para su atención, por lo que se procede a la visación señalando que este acto “no genera ni modifica el derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio en referencia”.

Que, mediante el escrito Exp. N° 1962657, solicitud de Nulidad de acto administrativo de visación del plano y memoria descriptiva del predio rústico “TORRECHAYOCC”, de fecha 02 de setiembre del 2020, el recurrente TOMAS VICTOR RUIZ PAREJA solicita la nulidad de acto administrativo de visación del plano y memoria descriptiva del predio rústico “TORRECHAYOCC”, alegando que el inmueble es de propiedad de la Comunidad de Chihua, la misma que comprende la extensión de 151.6821 has., ubicado en el sector Chihua, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho.

Que, mediante informe N° 021-2020-MDI-SGIP-UPURC/NVSÑ de fecha 31 de julio del 2020, el responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano-Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Iguain, señala que no existe resolución de alcaldía que faculte al jefe de la sub dirección de planeamiento urbano - rural y catastro para firmar y emitir certificado de posesión; no existe la copia del certificado de posesión tramitado por la asociación de desplazados por la violencia política San Marcos de Chihua Alta, en los archivos de la Municipalidad; no existe el informe que da la conformidad para la emisión de certificado de posesión a favor de dicha asociación.

Que, mediante informe N° 129-2020-MDI-SGIP/CJVD de fecha 31 de julio del 2020, el Sub Gerente de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de Iguain, informa respecto al búsqueda en los archivos de la entidad del Certificado de Posesión a favor de la Asociación de Desplazados por la Violencia Política San Marcos Chihua Alta, no se ENCONTRO ningún documento de Certificado de Posesión a favor de dicha asociación (archivo 2019-2020). Asimismo informa que dentro de sus funciones NO ESTA FACULTADO para emitir CERTIFICADO DE POSESION.

Que, mediante informe N° 018-2020-MDI-SGIP-UPURC/NVSÑ de fecha 13 de julio del 2020, el Jefe de la División de Planeamiento Catastro y Control Urbano, remite la conformidad para la emisión de certificado de posesión a favor de la COMUNIDAD de CHIHUA. Asimismo el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain Huanta – Ayacucho, expide el CERTIFICADO





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 256-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

DE POSESION a la COMUNIDAD DE CHIHUA de la Provincia de Huanta y región Ayacucho de un área total de 151.6821 Hectáreas.

Que, mediante carta Nº 009-2020-ALC/MDI/HTA/AYAC de fecha 31 de julio del 2020, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain, informa al Presidente de la Comunidad de Chihua, que realizado la búsqueda de archivos documentarios de certificados de posesión de los años 2019 – 2020 a favor de la ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA POLÍTICA SAN MARCOS CHIHUA no se ENCONTRO ningún certificado de posesión de la mencionada asociación.

Que, con fecha 09 de octubre del 2020, el Director de Asesoría Jurídica de la DRAA, a través de la Opinión Legal Nº 048-2020-GRA-DRAA-OAJ/D, OPINA DECLARAR LA NULIDAD e INEFICACIA del acto administrativo de visación del plano y memoria descriptiva del predio rural denominado “TORRECHAYOCC”, con un área de 90.5771 hectáreas, ubicado en el sector de Chihua Alta, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, de la Asociación de desplazados por la violencia política “San Marcos” de Chihua Alta.

Que, la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. Nº 1272, prescribe:

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y (...).
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Ante su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad.

Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes:





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 256-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumple con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancias competentes para declarar la nulidad.

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

1.3 La resolución que declara la nulidad, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 202.- Nulidad de oficio.

202.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

202.2. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho a defensa.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL
N° 256-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR.

202.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, en consecuencia y estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por TUO Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR que aprueba el Reglamento de la Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 317-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo de visación del plano y memoria descriptiva del predio rural denominado TORRECHAYOCC, con un área de 90.5771 hectáreas, ubicado en el sector de Chihua Alta, del Distrito de Iguain, Provincia de Huanta, Región Ayacucho, de la Asociación de desplazados por la violencia política “San Marcos” de Chihua Alta, por haberse emitido con vicios administrativos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGARSE a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAA, la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberán poner de conocimiento los descargos y los actuados respectivos que los interesados consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER al señor JHONNY DÍAZ PAREJA representante de la asociación de desplazados por la violencia política “San Marcos” de Chihua Alta, el plazo de cinco (05) días hábiles, de notificado con el presente, para que en caso de ver afectado su interés, se sirva presentar lo pertinente a esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

ING. RONEL PENATIAO
DIRECTOR REGIONAL